peones a cargo del dicho nuestro corregidor segund dicho es que vengan anquadrillados de anquenta an anquenta e
an cada quadrilla aya un quadrillero señalado e conosçido que sea conbre de recabdo e que traya asy
mismo su quadrilla escritos por sus nobres y a su cargo para dar cuenta y rrazon dellos cada e quando
que les fuere pedido e traya los dichos quadrilleros vestidos y diferençiados por que sean
conosçidos ante los otros para lo qual todo que dicho es vos mandamos que vos juntes y confirmeys
todos con el dicho pedro de ayala e fagays çerca dello todas las cosas que de nuestra parte vos di
xere so la pena o penas que de nuestra parte vos dixere o pusiere las quales nos por la pre
sente les ponemos e avemos por puestas e mandamos que sean asentadas en vos o
tros y an vuestros bienes a los unos e a los otros no fagades ni fagan ande al por alguna ma
nera so pena de la nuestra merced e de privaçion de los oficios e confiscaçion de los bienes de los
que lo contrario fizieredes para la nuestra camara a fisco so la qual dicha pena mandamos a qualquier
escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio
signado con su signo por que nos sepamos como se cumple nuestro mandado dada en
la cabdad de Sevilla a catorze dias del mes de Enero año del nasçimiento de nuestro señor
Jesuchristo de mill e quatrocientos e noventa e un años e los quales dichos peones mandamos
que traygan cada uno su espada o puñal grande yo el rey yo la reyna yo fernando
de çafra secretario del rey e de la reyna nuestros señores la fiz escrivir por su man
dado en las espaldas de la dicha cedula e estos nobres en la forma acordada
rodericus dotor ... rrays chancellerie.

Que dexe sacar mantenimientos para la gente
que esta en la cabdad de baça

Este es traslado de una çedula del rey e de la reyna nuestros señores firmada de sus nobres e
rrefrendada de fernando de çafra su secretario sacado de la qual es este que se sigue
al rey e la reyna.

Concejos justiçias regidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos de las abdades de ubeda
e baeça e jahen e de todas las otras abdades e villas e lugares de los nuestros reynos e señoreos
e quales quier nuestros rrecebtores e arrendadores e rrecabdadores e fieles e cojedores e almoxa
rifes e dezmeros e aduaneros e portadgueros e guardas e otras quales quier personas de
qualquier dignidad que esta nuestra cartaçion e atañe a qualquier que mandado que fuere mostrada o su
traslado signado de escrivano publico sabed que a nos ffecha relaçion que vos otros o alguno
de vos no consentis ni dayes lugar que de las dichas abdades e villas e lugares e de alguna
dellas saquen mantenimientos para proveyr mi dicha gente que por nuestro mandado esta en la abdad de
baça e de los vecinos della e que asy mismo no les dexays para sacar los dichos mantenimientos sin les
llevar dichos e que a los vecinos que alli se van a bevir a sus casas movidas les poneys otros al
gunos impedimentos e les quereys llevar algunos dichos por los bienes que asy llevan